



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00495-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

RAMON MORALES TORRE

romaral@gmail.com; juridica20@jcc.gov.co

Asunto: Consulta 1-2019-010773

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-373-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-2
Tema:	Inhabilidad para el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La inhabilidad deberá analizarse de acuerdo al número de usuarios que asisten a la Asamblea, y si dichas relaciones entre el Revisor Fiscal y la fundación puedan restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones. Entre mayores usuarios tenga la fundación será menor el efecto sobre la independencia u objetividad en sus conceptos o actuaciones, sin embargo si ambos usuarios mantienen un volumen importante o considerable de transacciones con la fundación, existe una influencia sobre la independencia u objetividad en sus conceptos o actuaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



9001

GD-FM-009.v20

11



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Se eleva esta consulta en el sentido de solicitar claridad de una posible inhabilidad de un Contador Público para ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la Fundación Acueducto Vanguardia en la ciudad de Villavicencio, por posible violación a la Ley 43 de 1990 en su Artículo 50: Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

ANTECEDENTES:

- 1. La Fundación Acueducto Vanguardia según sus estatutos es una entidad de derecho privado, autónoma, sin ánimo de lucro, dirigida hacia la comunidad y en pro de sus asociados, regida su parte administrativa de acuerdo con las leyes, la Constitución Política y sus propios estatutos; encargada de la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del acueducto (Art. 1).*
- 2. El organismo máximo de la Fundación Acueducto Vanguardia es la Asamblea General de Usuarios que está integrada por los usuarios que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y se encuentren activos y a paz y salvo con la FAV, de acuerdo con el informe presentado por la Revisoría Fiscal con cierre el día anterior a la fecha de la Asamblea General de Usuarios (Art. 21).*
- 3. Dentro de las funciones principales de la Asamblea General se encuentra elegir o remover el Revisor Fiscal, que debe ser Contador Público con matrícula profesional vigente e inscrito en la Junta Central de Contadores y experiencia mínima acreditada de dos (2) años en revisoría fiscal. (Art. 35).*
- 4. El actual revisor fiscal de la Fundación Acueducto Vanguardia es Contador Público, elegido por la Asamblea General y es a su vez la esposa de un usuario registrado y activo, que participó en la Asamblea General. Así mismo el Revisor Fiscal es el Presidente del Consejo de Copropietarios de un condominio que también es usuario del Acueducto y participó en la elección del Revisor Fiscal en la pasada Asamblea.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El contador público designado como revisor fiscal, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuestos por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer un encargo y que le impedirían a un contador público su posesión y el ejercicio pleno de este. La inhabilidad entonces debe ser evaluada por el contador público antes de aceptar el encargo, y no posterior a ello, de hacerlo posterior a ello, podría representar para el revisor fiscal una posible sanción de carácter disciplinario, por el incumplimiento de disposiciones profesionales, legales o reglamentarias ¹ . “(…) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (…) ² ” También han sido identificadas como inelegibilidades, “(…) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado....(…) ³ ” (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo ⁴ .
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).

¹ Adaptado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

² Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

³ Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

⁴ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



Descripción	Comentarios
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por haberlos auditado o controlado	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (artículo 48 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).

De acuerdo a lo planteado en la consulta, las inhabilidades deben analizarse desde dos situaciones descritas, de la siguiente manera:

- Situación 1. El Revisor Fiscal es esposo de una usuaria registrada y activa, que participó en la Asamblea General en la que lo nombraron.
- Situación 2. El Revisor Fiscal es el Presidente del Consejo de Copropietarios de un condominio que también es usuario del Acueducto y participó en la elección del Revisor Fiscal en la pasada Asamblea.

Respecto de la situación 1, el ser esposo de la usuaria registrada y activa que participó en la Asamblea donde se eligió al Revisor Fiscal, no constituye por si sola una inhabilidad, debido que la esposa no es socia o empleada de la entidad, y aunque el término socio puede asimilarse a usuario habilitado para participar en la Asamblea, existiría inhabilidad solamente si su voto tuviera cierta importancia o influencia en las decisiones de la Asamblea (sin embargo podría existir una línea muy delgada entre la existencia o no de una inhabilidad).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto de la situación 2, el que el Revisor Fiscal sea a su vez el Presidente del Consejo de Copropietarios de un condominio que también es usuario del Acueducto y participa en la Asamblea de la Fundación, puede generar una inhabilidad en la medida que pueden existir *“vínculos económicos, (...) intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones”* de conformidad con el artículo 50 de la Ley 43 de 1990. Para analizar la existencia o no de un vínculo económico o un interés común es necesario evaluar las relaciones existentes entre las partes a detalle.

Todo lo anterior depende del número de usuarios que asisten a la Asamblea, y si dichas relaciones entre el Revisor Fiscal y la fundación puedan restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, entre mayores usuarios tenga la fundación será menor el efecto sobre la independencia u objetividad en sus conceptos o actuaciones, sin embargo si ambos usuarios mantienen un volumen importante o considerable de transacciones con la fundación, existe una influencia sobre la independencia u objetividad en sus conceptos o actuaciones que deberá ser evaluada por el profesional de la contabilidad, antes de aceptar el encargo, de tal manera que se puedan identificar las amenazas y aplicar las salvaguardas que resulten pertinentes.

En conclusión, las Inhabilidades e incompatibilidades del contador público, en consideración al alto riesgo social de la profesión de contador público, deben ser analizadas en el contexto del Código de Ética contenido en la Ley 43 de 1990 (Ver Art. 37), y en el Código de Ética que se incorpora el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen; en donde se incorporan una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que un contador público en su ejercicio profesional independiente (en encargos de auditoría, revisoría fiscal, revisión, otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados) o como contador de una entidad, debe considerar antes de suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios.

Por ello, le corresponderá al contador público, antes de aceptar el encargo, con fundamento en los principios éticos, identificar las amenazas y aplicar las salvaguardas para reducirlas a un nivel aceptable, considerando las normas profesionales, legales o reglamentarias que hayan sido establecidas en el ordenamiento legal.

Respecto de los principios éticos de objetividad e independencia contenidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, indica lo siguiente:

“37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.” (Negrilla añadida)

Por otra parte, el revisor fiscal, podría estar incumpliendo lo establecido en la sección 220 y de manera especial el numeral 220.1 del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, respecto del conflicto de intereses incluido en el Decreto 302 de 2015, hoy compilado en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015, y que expresa lo siguiente:

*“SECCIÓN 220
Conflictos de intereses*

Sección 220 Conflicto de intereses

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

220.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Antes de aceptar o de continuar la relación con un cliente o un determinado encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza originada por intereses o relaciones empresariales con el cliente o con un tercero.

220.3 Dependiendo de las circunstancias que originan el conflicto, resulta necesaria por lo general la aplicación de alguna de las siguientes salvaguardas:

- *Notificar al cliente del interés o de las actividades empresariales de la firma que pueden suponer un conflicto de intereses y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias, o*
- *Notificar a todas las partes relevantes conocidas de que el profesional de la contabilidad en ejercicio está actuando para dos o más partes con respecto a una cuestión en la que sus intereses respectivos están en conflicto y obtener su consentimiento para actuar de ese modo, o*
- *Notificar al cliente de que el profesional de la contabilidad en ejercicio no actúa con exclusividad para ningún cliente al prestar los servicios propuestos (por ejemplo, en un sector de mercado determinado o con respecto a un servicio específico) y obtener su consentimiento para actuar de ese modo.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Fachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



BC-CER090027



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2019

1-2019-010773

Para: **juridica20@jcc.gov.co; romaral@gmail.com**

2-2019-011262

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: CONSULTA 2019-373

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-373

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0373 Inhabilidad para el revisor fiscal env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

